

DIGESTO
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES
Unión esq. Honoreto Cubero

DOCUMENTOS

2013



www.plmlacruz.ar

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORDENANZAS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar

ORDENANZA 260/13

Visto:

La nota 054/11 de fecha 11 de mayo de 2011 enviada por el Instituto de viviendas de Corrientes (INVICO), a este departamento Ejecutivo Municipal, solicitando la desafectación del Dominio Público y posterior donación de la Fracción del inmueble identificado como Peatonal en la mensura 1.278-J

Considerando:

Que no se observan ningún tipo de inconvenientes en proceder a responder favorablemente a la solicitud, la que por el contrario contribuiría a regularizar la situación dominial del mencionado inmueble.-

Que al momento de construirse el denominado Barrio 48 viviendas no fue respetado el trazado original de los lotes de acuerdo a la mensura en cuestión y que fuera mencionada anteriormente, seguramente por ser más conveniente el trazado que actualmente tiene dicho barrio.

Que la modificación genera inconveniente al momento de proceder a la regularización del dominio ya que algunas viviendas fueron construidas en lo que fue el dominio público municipal.-

Por ello resulta necesario desafectar del dominio Público municipal la porción denominada peatonal en la mensura 1278-J pasando al dominio privado municipal y luego proceder a la donación al INVICO de la misma porción.-

Por ello

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- DESAFECTAR del Dominio Público Municipal el inmueble identificado como Peatonal en la mensura 1278-J, cuyas características son Superficie: 719,20M2, dimensiones: noreste 89,90m. Sureste: 8,00m, Suroeste: 89,90m, Noreste: 8,00m, Linderos: Noreste manzana A, según mensura 1278-J, Sureste calle Pública, Suroeste: manzana B según mensura 1278-J, Noreste calle Pública.-

Artículo 2º.- Donar al Instituto de viviendas de Corrientes el inmueble mencionado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º.- : ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 13 de febrero de
2013**



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

ORDENANZA 261/13

VISTO:

El objetivo de determinar el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de La Cruz., correspondiente al Ejercicio 2013.

CONSIDERANDO:

El Proyecto de ordenanza que establece un conjunto de autorizaciones legislativas en la búsqueda de la previsibilidad fiscal, financiera y presupuestaria.

Que, estas herramientas, dispuestas en conjunto con las normas presupuestarias, darán al Departamento Ejecutivo los instrumentos mínimos e imprescindibles que, aunque extraordinarios, constituyen la gama de recursos técnicos e institucionales posibles para perseguir una ejecución razonable de las cuentas públicas del Gobierno Municipal.

Que se propone un plan orientado a racionalizar la ejecución del gasto, estableciendo claramente los métodos que prioricen su financiamiento.

Que, en ese sentido y en materia de inversión publica, se hace una especial mención respecto a lo que determine la ley específica en relación a las previsiones presupuestarias y financieras referidas a las mismas.

Que, en este marco, se propone un esquema previsible que permita hacer frente a las obligaciones contraídas por la administración, exigibles a corto plazo.

Que, la definición de las partidas presupuestarias y su aplicación están estrechamente ligadas a las previsiones propuestas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial.-

Que, considerando la ejecución presupuestaria del año 2011 y la ejecución presupuestaria correspondiente al primer semestre del año 2012, se prevé un incremento de la coparticipación federal y provincial en un veinte porciento(20%) y un aumento de la recaudación local cerca del treinta porciento(30%), se han readecuado las partidas del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

Que, se ha contemplado que los recursos de capital remitidos desde la jurisdicción provincial no dan cobertura a las necesidades totales de inversión y mantenimiento de servicios prestados por el mismo, requeridas por las distintas áreas del Municipio de La Cruz.

Que, las cuestiones centrales y con alto impacto social esta constituida por la necesidad de construcción de viviendas sociales, caminos rurales y urbanos, ampliación y mejora de la red cloacal, ampliación del alumbrado público, ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos, trabajos de mejora del cementerio municipal, continuar con el desarrollo de la cultura y el turismo, profundizar el cuidado del medio ambiente a través de proeco, mejorar y ampliar espacios públicos, mejorar y ampliar la infraestructura deportiva, dar continuidad al centro de formación profesional, área industrial; invertir en la seguridad en el transito vehicular y de transeúntes, en comunicaciones, maquinarias; apoyo a pequeños productores y emprendedores, como así también fortalecer el presupuesto para las instituciones locales, policía, bomberos voluntarios, escuelas, asilo de ancianos, guardería de niños, iglesias, agencia de empleo, comedores comunitarios, asistencia sanitaria. Por ello, es estas son algunas de las áreas prioritarias para la asignación de los recursos.

Que, el esfuerzo en materia salarial asciende a cerca de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100** (\$ 3.446.382,95), lo que revela un incremento DEL TREINTA Y DOS POCIENTOS (32%) en relación con lo ejecutado en el año en curso.-

Que, el conjunto de medidas fiscales que apuntan a una mayor eficacia y eficiencia en la administración, precepción y fiscalización de la recaudación tributaria municipal que así garantizan el financiamiento con recursos genuinos, podrán ser instrumentadas a partir de la sanción de la norma; en tanto que la efectiva obtención de los recursos para resolver necesidades presupuestarias se dará una vez habilitada la autorización del Concejo Municipal.

Que en las previsiones realizadas en el presente se tuvieron en cuenta los índices inflacionarios establecidos en el presupuesto nacional y provincial, el crecimiento económico nacional y regional, estimado así como también el aumento en el índice de coparticipación a los municipios propuestos en el presupuesto provincial, el que de ser aprobado comenzaría a regir inmediatamente.

Que es una atribución del Poder Ejecutivo Municipal;

Por lo expuesto, confió plenamente en el acompañamiento con la votación favorable de ese Concejo Municipal.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS

ARTICULO 1º: FIJASE en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 70/100** (\$ 10.647.907,70), el total de gastos Corrientes y de Capital del **PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, para el Ejercicio 2012, de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ordenanza, y el resumen que se indica a continuación.

GASTOS CORRIENTES	\$ 6.576.360,43
GASTOS DE CAPITAL	<u>\$ 4.071.547,27</u>
TOTAL	\$ 10.647.907,70

ARTÍCULO 2º: ESTIMESE en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 70/100** (\$ 10.647.907,70), el cálculo de Recursos del Gobierno Municipal, destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES	\$ 10.630.354,70
RECURSOS DE CAPITAL	<u>\$ 17.553,00</u>
TOTAL	\$ 10.647.907,70

ARTÍCULO 3º: ESTIMESE, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$ 10.647.907,70
----------	------------------

MENOS:

EROGACIONES	\$ 10.647.907,70
-------------	-------------------------

ARTICULO 4º: FIJASE en la suma de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100** (\$3.446.382,95) el Presupuesto correspondiente al Personal Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente norma legal.

ARTICULO 5º: FIJASE en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** (\$ 149.149) el Presupuesto correspondiente a las erogaciones en Bienes de Consumo, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 6º: FIJASE en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 25/100** (\$ 430.573,25) el Presupuesto correspondiente a los Gastos en Servicios, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 7º: FIJASE en la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 23/100** (\$ 2.550.255,23) el Presupuesto correspondiente a las Transferencias, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 8º: FIJASE en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 46/100** (\$227.909,46) el presupuesto anual del Concejo Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ordenanza. La Tesorería Municipal depositará SEMANALMENTE el TRES PORCIENTO (3%), en la cuenta que al efecto determine el Departamento Legislativo Municipal. Las Autoridades del Concejo determinaran la distribución de las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuaran siempre y cuando se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este Presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás partidas.

ARTICULO 9º: FIJASE en la suma de **PESOS CIENTOCUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS VEINTE CON 80/100** (\$141.720,80) el Presupuesto correspondiente a las Erogaciones de Capital, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 10º: FIJASE en la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 47/100** (\$2.359.826,47) el presupuesto correspondiente a los Trabajos y Servicios Públicos, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 11º: FIJASE en la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL** (\$1.570.000) el presupuesto correspondiente a Obras Públicas, de acuerdo a la planilla integrante de la presente ley.

ARTICULO 12º: FIJASE en **DOSCIENTOS DIEZ** (210) el número de cargos del Personal de la Municipalidad de La Cruz, incluyendo autoridades superiores, Juzgado de Faltas y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 13º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, los Giros de Créditos Presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Entre subpartidas principales dentro de una misma partida principal; b) entre partidas principales dentro de un mismo proyecto o actividad.

ARTÍCULO 14º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la Secretaría General y Tesorería Municipal, autorice las modificaciones presupuestarias con comunicación al Concejo Municipal que impliquen: *traspasos entre distintas partidas cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 13º de la presente Ordenanza.

*ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

- a) las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos, determinados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.
- b) sean consecuencia de mayores ingresos en concepto de Recursos que no se encuentren considerados en la presente Ordenanza.
- c) se originen por adhesión a Leyes, Decretos, Ordenanzas, Resoluciones o Convenios Nacionales o Provinciales.

ARTICULO 15º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar, por Recursos del Ejercicio, los Remanentes de Ejercicios Anteriores en Bancos, no comprometidos al 31/12/12; para hacer uso de los mismos.

ARTÍCULO 16: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 13 de febrero de 2013





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

ORDENANZA 262

Visto:

El significativo aumento poblacional que se ha podido observar en los últimos diez años en la zona de la terminal de ómnibus de nuestra ciudad, la que comprende los barrios: 40 viviendas, EPAM, 37 viviendas, Isabelino Pereyra, 50 viviendas, 20 módulos, 48 viviendas y las recientemente entregadas 30 viviendas, además de las construidas por los respectivos particulares, lo que representa una población estimada de 600 familias, acarreando como consecuencia la necesidad de acercar allí, los distintos servicios necesarios e indispensables para mejorar la calidad de vida de esta gran cantidad de vecinos que debido al marcado desarrollo de nuestra ciudad, se encuentran hoy distantes los centros educativos. Y;

Considerando:

Que ante esta situación, se han iniciado por parte del Sr. Intendente, gestiones ante el Ministerio de Educación de la Provincia con el fin de lograr la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de un Jardín de Infantes y otro al de una escuela de educación primaria.

Que debido a al avance de las gestiones es urgente la necesidad de destinar para este fin un inmueble el que debe ser transferido al Estado Provincial, cumpliendo con los requisitos establecidos por nuestra Carta Orgánica Municipal

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA

Artículo 1º.- TRANSFERIR al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes la parcela de terreno Nº 2, de propiedad del Estado Municipal, con una superficie total de 6.149,74 m²; perteneciente al Plano de División en Base a la Mensura 2513-J, cuya copia forma parte de la presente.

Artículo 2º.- LA TRANSFERENCIA establecida en el artículo precedente estará sujeta al cargo de construcción de un edificio destinado a una Escuela de Educación Primaria y al de un Jardín de Infantes en el término máximo de cinco años.

Artículo 3º.- ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 19 de septiembre de

2012

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES
1

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

2
ES COPIA FIEL



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

O R D E N A N Z A N°263/2013

Visto:

El “150 Aniversario de la Creación de la Prefectura La Cruz”, la que desde el 28 de Abril del año 1863 se encuentra asentada en nuestra localidad; y

Considerando:

La relevancia que reviste dicho evento, por tratarse de una institución que ha acompañado incondicionalmente por un siglo y medio, cada uno de los pasos dados por esta comunidad, no solamente en los momentos celebración y júbilo, sino también en los tiempos más difíciles por los que atravesamos, sean aquellos por hechos naturales o por apenados acontecimientos sociales.

Que la Prefectura, en virtud de su tradición histórica y funcional, inalterable a través del tiempo, se identifica como el órgano a través del cual la República Argentina ejerce la policía de la navegación y de la seguridad y el orden público en aguas de jurisdicción nacional y en puertos, como consecuencia es la custodia por excelencia de los límites costeros de nuestro municipio.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL, el 150º Aniversario de la creación de la “Prefectura La Cruz” a conmemorarse el día 28 de Abril del Corriente año.-

Artículo 2º.- INVITAR a todo el pueblo de La Cruz a adherirse a las actividades previstas con motivo de dicha celebración.-

Artículo 3º.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Artículo 4º.- De forma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz el 24 de Abril de 2013.-



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

O R D E N A N Z A N°264/2013

VISTO:

La necesidad de ordenar administrativamente y proceder a la regularización de la tierra de dominio privado municipal y;

CONSIDERANDO:

Que sobre el bien inmueble que se reputa de dominio municipal por la presente Ordenanza se han dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en el Decreto N° 4616/70 y encuadrada en los términos del artículo 2342 del Código Civil;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,

Dicta con carácter de:

ORDENANZA

Art. 1º - REPUTAR del dominio privado municipal de acuerdo al artículo 2342 del Código Civil y Decreto N° 4616/70, el inmueble, que se describe e identificado como Manzana N° 82, Parcela 3 según Catastro y cuyas medidas lineales son: Línea 1/2: 43,00m., Línea 2/3 43,03m., Línea 3/4: 43,30m., Línea 4/1: 42,20m., encerrando una Superficie de 1.838,73m²., encontrándose dentro de los siguientes límites: NORTE: Calle Chacabuco, SUR: Rufino Blanco y Alcides Coutinho da Silva, ESTE: Calle Libertad, OESTE: Robel Ariel Coutinho y Sandra Mariel Coutinho; Duplicado de Mensura N° 2719-J-inscripto en la Dirección General de Catastro y Cartografía (por posesión) bajo Adrema: T1-3483-1.

Art. 2º - PROCEDER a su inscripción a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, Corrientes, en el Registro de la Propiedad Inmueble y en la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia.

Art. 3º - De forma.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz el seis de junio de 2013.-



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

O R D E N A N Z A N°265/2013

VISTO:

La necesidad de ordenar administrativamente y proceder a la regularización de la tierra de dominio privado municipal y;

CONSIDERANDO:

Que sobre el bien inmueble que se reputa de dominio municipal por la presente Ordenanza se han dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en el Decreto N° 4616/70 y encuadrada en los términos del artículo 2342 del Código Civil;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,

Dicta con carácter de:

ORDENANZA

Art. 1º - REPUTAR del dominio privado municipal de acuerdo al artículo 2342 del Código Civil y Decreto N° 4616/70, el inmueble, que se describe e identificado como Manzana N° 67, lote N° 3 según Catastro y cuyas medidas lineales son: **Línea A/B: 42,10m., Línea B/C 43,19m., Línea C/D: 44,52m., Línea D/A: 43,00m.**, encerrando una **Superficie de 1.864,69m2.**, encontrándose dentro de los siguientes límites: **NORTE:** Ministerio de Cultura, Educación y Justicia de la Nación, **SUR:** Calle Misiones, **ESTE:** Elvio Lima y Elva Toledo (Poseedora), **OESTE:** Calle Libertad; **Duplicado de Mensura N° 2926-J-inscripto en la Dirección General de Catastro y Cartografía (por posesión) bajo Adrema: T1-462-1.**

Art. 2º - PROCEDER a su inscripción a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, Corrientes, en el Registro de la Propiedad Inmueble y en la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia.

Art. 3º - De forma.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz el seis de junio de 2013.-



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

O R D E N A N Z A N°266/2013

Visto:

La inminente realización de la segunda “Feria del Libro” prevista para los días 30 de septiembre, 01, 02, 03 y 04 de octubre del año 2013, en nuestra ciudad. Impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato y la Facultad de Humanidades (UNNE) y;

Considerando:

La relevancia que reviste dicho evento teniendo en cuenta el aporte que realiza para la formación del hombre el hábito de la lectura, máxime en tiempos como en los que vivimos donde la realidad social nos exige una reflexión más acabada acerca de las distintas circunstancias que nos rodean, y para ello es más que necesario abonar el conocimiento recurriendo para este fin al infinito universo de la literatura.

Que el proyecto nos brinda sobrados fundamentos que dan cuenta de la fuerza imperante que lo impulsa, el altruista objetivo del desarrollo integral de la persona, poniendo a su alcance instrumentos que fomentan su espíritu e intelecto conduciéndolos indudablemente al goce de la plena libertad humana.

Por ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL, la segunda “Feria del Libro” a llevarse a cabo en nuestra localidad los días 30 de septiembre, 01, 02, 03 y 04 de Octubre, impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato y la Facultad de Humanidades (UNNE)

Artículo 2: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 25 de
septiembre de 2013**



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°267/2013

Visto

La obtención por parte de la Parroquia Asunción de María para toda nuestra comunidad, de una reliquia intrínsecamente ligada a nuestras raíces religioso-culturales, cuya existencia data desde el levantamiento de la Ciudad de las Siete Corrientes, hoy capital de nuestra provincia, que en el año 1588 fundara el adelantado Juan Torres de Vera y Aragón; y,

Considerando

Que dicha reliquia se corresponde con La Cruz de los Milagros, conocida también como "La Cruz Fundacional", el madero bajo cuya protección nace y crece la ciudad de Corrientes y como consecuencia toda una provincia a cuyo amparo, nosotros, los habitantes de esta comunidad nos hemos acogidos mediante la firma del "Pacto de Anexión" aquel 19 de Abril de 1830.

Que tal motivo es más que suficiente para que dicha reliquia merezca ser preservada y respetada, por tratarse sin dudas de un vestigio "fundacional" en cuanto inspira, junto con la Virgen de Itatí, un sentir común, símbolo de la floreciente evangelización de nuestras tierras que alcanzo un admirable modelo de sociedad.

Que el Municipio de La Cruz viene trabajando continuamente en la recuperación, mantenimiento y puesta en valor del patrimonio histórico en todas sus manifestaciones, y es este un acontecimiento más que importante por tratarse de un símbolo de fe y tradición del pueblo correntino.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la obtención, por parte de la Parroquia Asunción de María, para toda nuestra comunidad, de una Reliquia cuyo origen es el madero histórico de "La Cruz de Los Milagros" el mismo que se levantara en la fecha fundacional de la Ciudad de las Siete Corrientes en el año 1588.

ARTICULO 2º: DECLARASE a la Reliquia mencionada en el artículo anterior "Patrimonio Histórico Cultural del Pueblo de La Cruz", bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 44/2003..-

ARTICULO 3º: INVITAR a todo el Pueblo de La Cruz a asistir a la celebración de presentación de dicha reliquia, a realizarse el día Domingo 20 de Octubre de 2013 a las 17:00 hs. frente a la Parroquia Asunción de María de esta ciudad.-

ARTICULO 4º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 10 de

OCTUBRE de 2013



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°268/2013

Visto:

El Artículo 76, inciso 27 de nuestra Carta Orgánica Municipal; y

Considerando:

Que en nuestra ciudad existen calles de uso público que hasta la actualidad no cuentan con una denominación que permita a los moradores la ubicación de sus viviendas, facilitando así diversos trámites de la vida civil.

Que el 13 de Marzo de 2013 es elegido Papa de la Iglesia Católica, el Argentino Jorge Mario Bergoglio, primer papa de formación Jesuita y el primero proveniente del Hemisferio Sur, además es el primer pontífice originario del continente americano, el primer hispano desde Alejandro VI, y el primero no europeo desde el sirio Gregorio III.

Que la historia de nuestra sociedad se encuentra estrechamente ligada a la orden religiosa denominada Compañía de Jesús, de la cual al igual que el Papa, perteneciera el fundador de nuestra comunidad.

Que “el Papa Francisco” es considerado en la actualidad uno de los mayores líderes mundiales, conocido por su actitud de humildad, su preocupación por los pobres, marginados y sufrientes de distinta extracción, y su compromiso de diálogo con personas de diferentes orígenes y credos.

Que es necesario destacar a los hombres y mujeres que luchan por la paz mundial y aun mas, cuando como en este caso, nos referimos a alguien que personifica los valores que hace casi quinientos nos transmitiera el adelantado Padre Cristóbal Altamirano.

Por ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- IMPONER el nombre de “PAPA FRANCISCO” a la Calle pública sin nombre en toda su extensión, cuya ubicación se ilustra en el plano de la ciudad que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 10 de

OCTUBRE de 2013



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°269/2013

Visto:

El Artículo 76, inciso 27 de nuestra Carta Orgánica Municipal; y

Considerando:

Que en nuestra ciudad existen calles de uso público que hasta la actualidad no cuentan con una denominación que permita a los moradores la ubicación de sus viviendas, facilitando así diversos trámites de la vida civil.

Que la Batalla de Mbororé librada en el año 1641 por indios al mando del capitán general, Nicolás Ñeenquirú, cacique del pueblo de Concepción. Secundados por los capitanes Ignacio Abiarú, cacique de la reducción de Nuestra Señora de la Asunción del Acaraguá, Francisco Mbayroba, cacique de la reducción de San Nicolás, y el cacique Arazay, del pueblo de San Javier. del cacique guaraní Ignacio Aviarú, y preparados en la estrategia por sacerdotes pertenecientes a la Compañía de Jesús, ha sido sin dudas una de las epopeyas más importantes para la soberanía de nuestro país, la que de acuerdo con el historiador Félix Luna, fue la Primer batalla naval en ese sentido, ya que en esa oportunidad se ha logrado repeler el ataque de las fuerzas bandeirantes que respondían a la corona portuguesa, la que pretendía ampliar su dominio geográfico, objetivo que fue frustrado por la intervención de más de 4000 hombres y mujeres decididos a defender las misiones, las que se encontraban bajo el amparo de la corona española, y las que posteriormente conformarían el territorio argentino.

Que el sitio donde se radico el enfrentamiento era conocido como la reducción de Nuestra Señora de la Asunción del Acaraguá, Misión que tiempos más tardes se radicaría en actual territorio donde vivimos y lo denominamos pueblo de La Cruz.

Por ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- IMPONER el nombre de “Batalla de Mbororé” a la Calle pública sin nombre en toda su extensión, cuya ubicación se ilustra en el plano de la ciudad que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 10 de
OCTUBRE de 2013**



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°270/2013

Visto:

El Artículo 76, inciso 27 de nuestra Carta Orgánica Municipal; y

Considerando:

Que **Andrés Guazurary** o Guaçurary, también conocido coloquialmente como Andresito o Andresito Artigas nació en Santo Tomé, 30 de noviembre de 1778. (Algunos historiadores afirman que podría haber nacido en San Francisco de Borja, actual São Borja), fallecido en Río de Janeiro 1825, **fue uno de los primeros caudillos federales de las Provincias Unidas del Río de la Plata y el único de origen indígena en la Historia Argentina**. Gobernó entre 1811 y 1822 la *Provincia Grande de las Misiones*, de la cual la actual provincia argentina homónima es sólo un remanente. Fue uno de los más fieles colaboradores de José Gervasio Artigas, quien lo apadrinó y lo adoptó como hijo; permitiéndole firmar como "Andrés Artigas". Era de familia guaraní, lo que —de no haber mediado Artigas— le hubiera excluido de la oficialidad de la época.

Que el protagonismo histórico de Andrés Guazurary se inicia cuando en 1811 se sumó a las tropas de Manuel Belgrano en el intento de la expedición para libertar al Paraguay de los realistas, acompañándolo luego hasta la Banda Oriental con el mismo objetivo, sin embargo al ser desplazado Belgrano de la dirección de las tropas y ser suplantado por el unitario José Rondeau, Guazurary decidió adherir a los federales liderados por José Gervasio Artigas.

Que Guazurary fue el principal capitán en la defensa argentina de los extensos territorios ubicados entre el río Paraná al oeste y el río Yacuy al este durante las invasiones luso-brasileñas. En 1815 venció a los invasores en La Candelaria (cerca de la actual ciudad de Posadas), liberando luego Santa Ana, San Ignacio Miní y Corpus. En septiembre de 1816 cruzó el río Uruguay en Itaqui; derrotó nuevamente a las tropas brasileñas, logrando así liberar gran parte de las Misiones Orientales, en la extensión llamada El Tapé (*el camino*, en guaraní; en este caso, el camino hacia los puertos del Atlántico). Nuevamente victorioso en la batalla de Rincón de La Cruz, puso sitio a su ciudad natal, pero los refuerzos que llegaron a auxiliar a los defensores lo obligaron a retirarse nuevamente tras el río Uruguay.

Que los datos históricos atestiguan: "Los lusobrasileños pasaron nuevamente a la ofensiva, avanzando sobre la barra del Aguapey. El 17 de enero de 1817, por órdenes del gobernador de Río Grande del Sur, al mando de Francisco das Chagas Santos invadieron las Misiones mesopotámicas, saqueando y destruyendo las poblaciones de **La Cruz, Yapeyú, Santo Tomé, Santa María, Mártires, San José, San Ignacio Miní, Apóstoles, y San Carlos**. **Sin embargo, Guazurary les hizo frente en estas últimas dos plazas, derrotándolos y obligándolos a retirarse**; la situación le permitió pasar a la contraofensiva teniendo como principales lugartenientes a Sítí y Mariano Mverá, avanzando hasta reconquistar San Francisco de Borja y gran parte de las Misiones Orientales".

En esas circunstancias, el **Comandante General** de Misiones Andrés Guazurary (cargo para el que había sido designado a fines de 1814 por el líder de la Liga de los Pueblos Libres, José Gervasio Artigas), en marzo de 1817 fundó en la barra del río Miriñay, la nueva capital misionera: **Nuestra Señora de la Asunción del Cambay**. A principios de mayo Guazurary recuperó todo el territorio abandonado por portugueses y paraguayos y luego logró derrotar a das Chagas Santos, quien había vuelto a invadir Misiones, en Apóstoles el 2 de junio de 1817.

Entre 1818 y 1819 Guazurary atendió el frente interno por indicación de Artigas. Marchó sobre Corrientes, caída en manos de militares afines al poder central porteño, y expulsó a los unitarios. Hasta 1819 ejercería la gobernación de la provincia con decisión y vigor, propiciando una reforma agraria y liberando a esclavos aborígenes y negros. Empero en 1819 los



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

lusobrasileños contraatacaron; Guazurary era el único caudillo preparado para enfrentarlos, por lo que avanzó hasta la frontera e intentó sitiар Chagas. Los brasileños, apoyados por tropas frescas recién llegadas de Porto Alegre y Alegrete, le hicieron frente en el combate de Ita-Curuví. El desigual encuentro fue desastroso para las fuerzas de Guazurary; muchos de sus hombres, entre ellos el *ruvichá* Tiraparé, cayeron en combate y se vio obligado a abandonar el campo, con la idea de volver a formar sus tropas en la margen occidental del Uruguay. Sin embargo fue hecho prisionero por los brasileños cuando intentaba cruzar el río. Fue enviado envuelto en un pellejo de cuero crudo (el cual al secarse le dificultaba la respiración) a la prisión de Porto Alegre, y de ahí a Río de Janeiro. Se cree que murió prisionero en las mazmorras de la Ilha das Cobras (Isla de las Cobras), probablemente en 1821. El mismo año de su derrota se firma en Montevideo el llamado Tratado de la Farola, por el cual los nacidos en la Banda Oriental que abandonaron a José Gervasio Artigas y pasaron a formar parte del probrasileño "Club del Barón" (antecedente del partido colorado) ceden las Misiones Orientales al ya reino de Brasil a cambio de la construcción de un faro en la Isla de Flores.

Que sería más que justo reconocer la hombría de bien y entrega que revistió a Andresito, un defensor incansable de las Misiones, entre las cuales se encontraba nuestra comunidad.-

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- IMPONER el nombre de “Comandante Andresito” a la Calle pública sin nombre en toda su extensión, cuya ubicación se ilustra en el plano de la ciudad que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 10 de
OCTUBRE de 2013**



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°2712013

VISTO:

La Ordenanza N° 211/2010, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y ...

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicación y otras, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de octubre del año 2013,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 5º y 9º de la Ordenanza N° 211/2010.

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.-: MODIFICASE a partir del 1º de octubre del año 2013, el punto a) del Artículo 5º de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos	\$ 30.000,00
---	--------------

Artículo 2º.-: MODIFICASE a partir del 1º de octubre del año 2013, el punto a) del Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro	\$ 34.000,00
--	--------------

Artículo 3º.-: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Al Honorable Tribunal de Cuentas, Publíquese y Cumplido, Archívese.....

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 10 de
OCTUBRE de 2013**



Concejo Municipal de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°272/2013

Visto

La nota presentada por parte del Sr. Alberto Martín Farías solicitando autorización para ocupar una fracción de terreno en el inmueble denominado del aeroclub, para la puesta en funcionamiento de una Carpintería Artística y un Complejo de Terminal de Cargas y Servicios a fines (lavadero de camiones – insumos – áreas de guarda), lo que implicaría una inversión aproximada de \$600.000 (pesos seiscientos mil) y;

Considerando

Que desde el municipio se propicia la instalación de empresas que propongan la generación de mano de obra para nuestros ciudadanos y contribuyan con el desarrollo socio-económico de la comunidad.

Que si tomamos como antecedente la autorización otorgada a la cooperativa de cooperativas MiscoopGas, es posible implementar esta misma metodología de oportunidad al solicitante, cuyo proyecto forma parte de la presente.

Que el Sr. Farías es un compoblano que tiene la oportunidad de invertir en su lugar de origen, lo que manifiesta su compromiso con el progreso de la ciudad, actitud de la cual no podemos estar ajena, lo que indica que debemos acompañar a las personas que obran en tal sentido.

Por ello

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: OTORGAR al Sr. Alberto Martín Farías, DNI N° 23.292.977, un permiso de ocupación provisoria de una fracción de terreno perteneciente al predio denominado del Aeroclub para la instalación de una Carpintería Artística y un Complejo de Terminal de Cargas y Servicios a fines, (lavadero de camiones – insumos – áreas de guarda), de acuerdo con las normativas vigentes.

Artículo 2: Transformar en definitiva la entrega del predio, de acuerdo con los pasos establecidos en el Artículo 76, inciso 21 de la Carta Orgánica Municipal, una vez constatada la finalización de las obras descriptas bajo el título **"DESARROLLO"** en el anexo que forma parte de la presente.

Artículo 3: El plazo de ocupación del predio referido en el artículo 1 de la presente ordenanza, es el sugerido por el autorizado (165 días), el que podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 4.-: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Al Honorable Tribunal de Cuentas, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 30 de
OCTUBRE de 2013**



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

PROYECTO: CARPINTERIA ARTISTICA - COMPLEJO DE TERMINAL DE CARGAS Y SERVICIOS AFINES

(LAVADERO DE CAMIONES – INSUMOS – AREAS DE GUARDA)

INTRODUCCION:

La ciudad de La Cruz, históricamente ha sido una ciudad donde la base de la economía local fue y es la parte agraria – ganadera, reconociendo que es una zona de paso frecuente del corredor de la Ruta Nacional 14, donde circulan un volumen muy alto de vehículos de transporte de mediano y gran porte.

La Municipalidad de La Cruz se encuentra en una etapa de apoyo a emprendimientos empresariales que llevarían a formar un Parque Industrial sobre esta vía de acceso (Ruta Nacional 14) tan importante.

En este sentido, vemos la oportunidad seria de presentar un proyecto confeccionado por una empresa familiar cruceña, ACUFAR, para invertir y producir, generando empleos y centralizando en la zona una oferta de productos con salida en serie.

DESARROLLO:

Realizar una obra, edilicia e infraestructura con capacidad de desarrollar actividades de Carpinteria Artistica y un Complejo de Terminal de Cargas, teniendo presente que el predio cuenta con 2 hectáreas.

Esto llevaría 4 etapas con un tiempo aproximado de obras de entre 120 a 165 días con un costo estimado de obra de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000):

Etapa 1: configuración del terreno cedido, estudio del mismo y obras de nivelación del suelo y construcción, mejoramiento o apoyo de obras de los accesos al predio. Tiempo aproximado 40 a 60 días, monto estimado PESOS DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL (\$ 250.000).

Etapa 2: demarcación, cerramiento e instalación de servicios eléctricos. Tiempo aproximado 30 a 45 días, monto estimado PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).

Etapa 3: perforación del suelo y construcción de instalaciones cerradas. Tiempo aproximado 20 a 30 días, monto estimado PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).

Etapa 4: inicio de los servicios. Tiempo aproximado 30 días, monto estimado PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).

BENEFICIOS:

Los beneficios son innumerables, pero se destacan la instalación de una carpintería artística donde se producirían muebles de distinto estilo, en madera y ataúdes planos y bovedillas, que haría ser los únicos en toda la zona, perforación del terreno para contar con agua para el desarrollo de la actividad comercial, la utilización productiva de un terreno hoy sin actividad, el mejoramiento en los accesos, cerramiento para una mejor seguridad, colocación de medios técnicos electrónicos de seguridad que no solamente es para la parte privada sino apoya y complementa la seguridad de la ciudad.

INGRESOS EN IMPUESTOS:

En este punto cabe destacar que las actividades se realizaran dentro de los marcos de legalidad impositiva, conforme leyes y normativas locales, provinciales y nacionales.

PERSONAS DE LA LOCALIDAD A EMPLEAR:

El proyecto estima necesario emplear de 10 a 20 personas de la localidad para el desarrollo de la actividad.

LUGAR:

Es necesario contar con contratos, convenios y todo otro documento legal para que la actividad sea desarrollada con total tranquilidad, teniendo en cuenta que el proyecto lleva un tiempo de inicio, un tiempo de desarrollo y ejecución de obras para poder ver, a mediano o largo plazo los beneficios de la oportunidad laboral que se menciona a realizar.

FECHA DE EJECUCION:

En forma inmediata a la firma de los convenios y acuerdos para el inicio de las obras de cerramiento y perforación.

PROGRESION Y FUTURO DEL PREDIO: (OBJETIVOS POSTERIORES)



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Mientras el área de servicios y Complejo Terminal de Cargas se encuentre en funcionamiento, se realizaran actividades de instalación y montaje de una planta que estudiaría las propiedades del agua (napas naturales) para su posterior tratamiento y embotellamiento.

NECESIDAD DE TERRENO:

Es indispensable para lograr el desarrollo del proyecto, contar con 2 hectáreas mínimo y con un tiempo mínimo de cesión de 15/20 años.





Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°273/2013

Visto

La ley N°6051 de La Provincia de Corrientes Régimen de Creación y reglamentación de parques industriales y.

Y Considerando

Que la ley instituye un régimen de creación y reglamentación de parques y zonas industriales y/o tecnológicas.

Que los objetivos de la presente norma son:

- a) Reglamentar promover, asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial en parques y áreas industriales.
- b) Propender a una radicación ordenada de los asentamientos industriales, garantizando la ubicación estratégica y adecuada de los asentamientos industriales.
- c) Fomentar la radicación de nuevas industrias, de producción de ciencia, y tecnología la modernización de las industrias existentes, y la relocalización adecuada de industrias al momento de la promulgación de la presente ley.
- d) Propiciar la integración y complementación de las actividades industriales en aspecto productivos, técnicos y comerciales.
- e) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades económicas los recursos naturales, la protección del medio ambiente y las condiciones socio económicas derivadas de la presencia de partes y zonas industriales.-

Que el artículo 4º de la ley clasifica los parques y áreas industriales en mixtos y públicos.

Que el artículo 9º establece quienes serán los beneficiarios y en el artículo 10º los beneficiarios que tendrán por invertir en la provincia y acogerse a este régimen

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: adherir a la ley de la provincia de Corrientes N°6051 “Régimen de creación y Reglamentación de Parques y Áreas Industriales”.-

Artículo 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Al Honorable Tribunal de Cuentas, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 30 de
OCTUBRE de 2013**



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°274/2013

VISTO:

El Expte. N° 8395, por el que se tramita el Proyecto de Ley presentado por el Diputado Gustavo Adán Gaya, y;

CONSIDERANDO:

Que en el citado Proyecto se propugna la Creación del Fondo Especial Permanente para el Rescate Arqueológico y Puesta en Valor de los Pueblos Jesuíticos-Guaraníes de la Costa Correntina del Río Uruguay.

Que para llevar adelante las acciones de preservación, investigación y puesta en valor de estos bienes históricos es necesaria la obtención de recursos extramunicipales, entendiendo que la cantidad y naturaleza de los trabajos requeridos exceden la capacidad económica de nuestras administraciones locales por sí solas.

Que el Proyecto promoverá la Integración de los pueblos del Corredor Jesuítico-Guaraní a partir de la revalorización conjunta de los vestigios arqueológicos presentes en Yapeyú, La Cruz, Santo Tomé y San Carlos, como así también en otras localidades ubicadas actualmente sobre el territorio productivo de las antiguas misiones.

Que la creación del Fondo fortalecerá la inserción cultural y turística de las Misiones Guaráníes correntinas en los circuitos históricos relacionados y consolidados a nivel nacional, tales como los de Provincia de Misiones y Provincia de Córdoba, como así también en el circuito internacional jesuítico guaraní que nuestra región integra junto a Brasil, Paraguay y Uruguay.

Que el Proyecto está en un todo de acuerdo con la legislación vigente sobre la Preservación del Patrimonio Arqueológico (Ley Nacional N° 25.743 del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y Ley Provincial N° 6027 de Creación del Instituto de Cultura).

Que este Proyecto de Ley es de vital importancia para todos los municipios comprometidos con la preservación, reconocimiento y orgullo de pertenecer y cuidar de nuestro patrimonio en pos de mantener viva nuestra cultura.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: ADHERIR en general al proyecto de ley presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes por el Diputado Gustavo Adán Gaya sobre la "CREACION DEL FONDO ESPECIAL PERMANENTE PARA EL RESCATE ARQUEOLOGICO Y PUESTA EN VALOR DE LOS PUEBLOS JESUITICOS-GUARANIES DE LA COSTA CORRENTINA DEL RIO URUGUAY".



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTICULO 2º: SUGERIR a la Legislatura Provincial evalúe la posibilidad de incorporar en un artículo de la legislación en cuestión, el siguiente texto: "los fondos que surjan del artículo precedente, serán depositados a los municipios enmarcados en la presente ley, en una cuenta corriente especial habilitada al efecto, en el Banco de Corrientes S. A. con los que se ejecutarán, por administración o a través de licitación, los proyectos presentados.

ARTICULO 3º: DECLARAR de Interés Municipal la Creación del Fondo Especial Permanente para el Rescate Arqueológico y Puesta en Valor de los Pueblos Jesuítico-Guaraníes de la Costa Correntina del Río Uruguay.

Articulo 4º.-: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Al Honorable Tribunal de Cuentas, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 30 de

OCTUBRE de 2013



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°275/2013

VISTO:

La importancia de generar y posibilitar construcción de viviendas para los ciudadanos de nuestro pueblo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio esta pronto a adquirir un lote que puede dividirse en 18 o 20 parcelas de 10m. por 20 m.-

Que dialogando con autoridades del Instituto de Viviendas de Corrientes a los efectos de que nuestros compoblanos puedan acceder al sistema de construcción de viviendas denominado **Lote propio**, hemos podido avanzar en las gestiones para lograr que las mismas se construyan en nuestra localidad.-

Que el D.E.M. ha realizado distintas reuniones con futuros beneficiarios, que reúnen los requisitos para acceder al plan lote propio, y los mismos están dispuestos a comprar los lotes a un precio razonable.-

Que autorizada la venta los mismos se venderían a un precio de pesos diez mil (\$ 10.000) en diez cuotas de mil (\$1.000) cada uno, a los efectos de que puedan contar con el lote propio y así acceder al programa provincial.-

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONCEDIDOS POR LEY, DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA.-**

Art. 1: Autorizar la venta en lotes del terreno de propiedad del Municipio de 10 por 20 metros o medidas aproximadas, por la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) cada uno en diez (10) cuotas iguales y consecutivas a quienes tengan posibilidad de acceder al programa lote propio del INVICO u otra forma de financiamiento y cuya lista confeccionará el D.E.M. priorizando a los trabajadores de la administración pública.-

Art. 2: el pago de las cuotas que surjan de la financiación establecida en el artículo 1, deberá ser realizado por los beneficiarios preferentemente por medio de débito automático.-

Art. 3: El D.E.M. garantizará por medio de convenio individual que el lote se destinará a la construcción de la vivienda familiar, sin que el comprador pueda adquirir dicho inmueble con otro propósito.-

Art. 4: en el caso de que la cantidad de aspirantes a acceder al presente sistema de financiamiento supere el numero de lotes disponibles, la adjudicación deberá realizarse mediante sorteo público.-

Art. 5: los aspirantes deberán presentar ante la Secretaría Municipal, en la fecha establecida por el DEM, la documentación solicitada para acceder al programa.-

Art. 6: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 19 de
DICIEMBRE DE 2013



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°276/2013

VISTO:

La ordenanza N° 259/12, como así también la iniciación de un nuevo ejercicio económico y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar una nueva Ordenanza Tarifaria donde se actualice la Ordenanza N° 259/12, para señalar todos los importes que se deben percibir por cada uno de los servicios que presta en ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad.-

Que se deben tener en cuenta cada uno de los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponibles concretos y claros, y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO.-

Que Teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento de la sanción del Código Tributario y las consecuentes modificaciones en la Constitución Provincial y en las Leyes Nacionales y Provinciales, el dictado de Carta Orgánica Municipal que han cambiado los hechos imponibles, se ha incorporado impuestos dentro de la órbita Municipal, etc.,

Que hace necesario una revisión integral del presente Código Tributario Municipal a los efectos de modernizar y actualizar en armonización con todo el cuerpo normativo tanto Nacional, Provincial y Municipal.

Que también es necesario de pensar en normas tendientes al resguardo del patrimonio municipal evitando la prescripción de deudas, en técnicas de administración tributaria que nos permitan mejorar el cobro de los impuestos tendiente a lograr la equidad e igualdad en los tributos Municipales.

Que es facultad del poder ejecutivo;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONFERIDAS POR LEY, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ-CORRIENTES

ANEXO I

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, la presente ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Tributario Municipal, correspondiente al año 201, la que comenzará a regir en todo la Jurisdicción De La Cruz, a partir del 1 de enero de 2014.-



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

CAPÍTULO I.

DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 2º: Fijase a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

1) Por faenamiento,

a) Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad **\$12,50**

b) Por animal vacuno faenado en zona rural y para consumo familiar: **\$ 81,25-**

c) de Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTA (documento de transito animal) - Por animal faenado: **\$ 32,50-**

d) Por precinto de pescado por kilogramo: **\$ 1,62-**

(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Flora)

2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:

1) Por kilogramo: **\$1,62-**

2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo EyB, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga)

3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: **\$ 100,00-**

DERECHO DE INTRODUCCION

ARTÍCULO 3º: Se abonará anualmente lo siguiente:

a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales: **\$ 3900,00**

b) Abastecedor y/o introductor de ganado menor: **\$ 3900,00**

c) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos: **\$ 3900,00**

d) Abastecedor y/o introductor de pescado: **\$ 3900,00**

e) Abastecedor y/o introd. de chacinados, quesos y/o salames como cualquier otro salazón: **\$ 3900,00-**

f) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas: **\$ 3900,00**

g) Barraqueros y/o acopiadores de cueros: **\$ 3900,00**

h) Abastecedor y/o introd. de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal: **\$ 3900,00**

i) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos de origen animal: **\$ 3900,00-**

j) Introductor de golosinas: **\$ 3900,00**

k) Introductor de bebidas en general, gasificadas y no gasificadas: **\$ 3900,00**



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

l) Introductor de carbón en general:	\$ 3900,00
m) Introductor de gas envasado:	\$ 3900,00
n) Introductor de artículos de librería:	\$ 3900,00
ñ) Introductor y/o abastecedor de productos comestibles destinados al consumo humano o animal y que no se hallen contemplados en la presente:	
\$ 3900,00	
o) Todo abastecedor y/o introductor de productos comestibles no especificados:	\$ 3900,00-
p) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados:	\$ 3900,00-

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago de este derecho, provocará la caducidad automática del mismo.

ARTÍCULO 4º: Los infractores a las disposiciones del Art. 2º de la presente Ordenanza Tarifaria, se harán pasibles de una sanción equivalente al 500% de la tasa establecida en el mismo artículo y el decomiso del animal vacuno faenado, sin autorización.

En caso de reincidencia, se procederá a la Clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

Los infractores a las disposiciones del artículo 3º de la presente ordenanza tarifaria se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

ARTÍCULO 5º: Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará por semana lo siguiente:

a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo:	\$ 81,25
b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos:	\$ 81,25
c) Por camiones chicos o camionetas:	\$ 81,25

ARTÍCULO 6º: Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º: Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el día hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

ARTÍCULO 8º: Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

- a) Desde el segundo (2º) hasta el quinto (5º) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.
- b) Desde el sexto (6º) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada.
- c) A partir del decimoprimer (11º) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

d) Facúltese al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo con sus antecedentes.

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de antigüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 9º: Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

a) Habitación con baño privado, por cada m ² o fracción:	\$ 0,16
b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción:	\$ 0,16
c) Salón de espectáculos públicos, por cada m ² o fracción y por planta:	\$ 0,16
d) Por cada baño comunitario:	\$ 0,16
e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado:	\$ 0,16
f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción:	\$ 0,16
g) Depósito de mercaderías por cada m ² :	\$ 0,16
h) Cámaras sépticas, desagües, etc.:	\$ 0,16
i) Establos, gallineros, corrales por m ² :	\$ 0,16
j) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal:	\$ 0,16
l) Ambulancias:	\$ 0,16
ll) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas:	\$ 0,16
m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal:	\$ 0,16
n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una:	\$ 0,16
ñ) Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:	\$ 0,16
0) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta:	\$ 0,16

ARTÍCULO 10º: Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectizar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

ARTÍCULO 11º: Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido De La Cruz, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta: \$ 81,25-

El servicio mencionado anteriormente abonara la habilitación de comercio establecida en el anexo I de la Presente Ordenanza,

ARTÍCULO 12º: El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

ARTÍCULO 13º: Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 14º: Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS

ARTÍCULO 15º: Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 50 %.

PENALIDADES

ARTÍCULO 16º: La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

ARTÍCULO 17º: Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

PROFILAXIS

ARTÍCULO 18º: Será normalizado por Ordenanzas especiales, estableciéndose las siguientes penalidades tarifarías:

a) El responsable de un animal sospechoso de rabia u otra enfermedad que ponga en peligro la población, que no denuncie tal situación, será pasible de una multa de: \$ 243,75

b) El responsable de un animal mordedor que no permita que éste sea llevado o conducido al lugar destinado para su observación, además de ser secuestrado el animal para su observación, será pasible de una multa de: \$ 243,75

c) La devolución de los animales en observación, se hará luego de la evaluación y abonarán la pensión sus responsables, y la suma de: \$ 121,87

d) La inscripción de los canes en los Registros de la Municipalidad, se hará previo patentamiento, abonándose una tasa de: \$ 24,37

e) En concepto de patente de canes por año: \$ 24,37

f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: \$ 24,37



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19º: Por mantener predios privados con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atenten contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonarán la primera vez una multa equivalente a pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00) y la segunda vez la suma de pesos un mil trescientos (\$ 1.300,00). De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inscripciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 20º: Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: **\$ 812,50**

Que será duplicada en caso de reincidencia.

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la Autoridad de aplicación, en época de creciente.

ARTÍCULO 21º: Encaso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es: **\$812,50**

Y en caso de reincidencia, se duplican, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan.

ARTÍCULO 22º: Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán una multa de ciento sesenta y dos (162) litros de nafta súper.

CAPÍTULO II

LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO 23º: Fíjase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Segundo del Código Fiscal:

- | | |
|--|------------------|
| a) Por cada Libreta Sanitaria entregada: | \$ 162,50 |
| b) Por cada renovación anual : | \$ 81,25 |

ARTÍCULO 24º: El incumplimiento de los derechos procedentemente enunciados, se reprimirá con un recargo a tres veces a la suma evadida.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

CAPÍTULO III

IMUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 25º: Fijase un aumento del 25% a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, sobre la valuación fiscal y los mínimos de cada zona, aplicando la normativa vigente hasta tanto esté en condiciones de aplicarse la ley provincial vigente.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.

ARTÍCULO 26º: Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal Tributario, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Por el servicio periódico recolección de residuos domiciliarios de calles, la tasa fijada por mes, y por categoría es:

- 1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas: **el equivalente a 10 litros de gas oil.-**
- 2) Comercios minoristas, kioscos: **el equivalente a 5 litros de gas oil.-**
- 3) Oficinas, Estudios, etc. **el equivalente a 5 litros de gas oil.-**

El combustible establecido en los ítems 1, 2 y 3 del presente artículo será fijado según los precios y adquirido en las Estaciones de servicios de nuestra Localidad..-

4) Contribuyente común (domiciliario) \$ 23,00

b) Por limpieza y conservación de calles, la tasa fijada por metro lineal de frente y por trimestre, se estipula en:

1) **Zona Consolidada:** calles asfaltadas o pavimento articulado **\$ 4,10-**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 3,10-**, calle de tierra o con ripio **\$ 2,80-**.

2) **Zona Semiconsolidada:** calles asfaltadas o con pavimento articulado **\$ 3,10-**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 2,80-**, calle de tierra o con ripio **\$ 2,50-**

3) **Zona No Céntrica:** calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 2,30-**, abonara en todos los casos **\$ 1,15-**.

4) **Terrenos Baldíos:** los terrenos baldíos ubicados en zona consolidada, y los terrenos con beneficios de pavimento o pavimento articulado, sufrirán una sobretasa del 100%; y los terrenos que se encuentran sobre calle de tierra y ripio sufrirán un recargo del 50%.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- d) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a doce y 1/2 (12.50) litros de gasoil (promedio de Estaciones de Servicio De La Cruz)
- e) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado: **\$ 1,63-**
- e) Por la prestación del servicio municipal de cloacas se abonara lo dispuesto en la ordenanza municipal Nº 218/10.-
- f) Por el mantenimiento y limpieza de pozos negros se cobrara el equivalente a dieciséis y medio (16.5) litros de gasoil, por cada desagote.-

ARTÍCULO 27º: Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras, sufrirán recargos de un cincuenta por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.

CAPÍTULO V

HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 29º: Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Quinto del Código Fiscal Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a las actividades por categoría a desarrollarse, detallándose cada una de ellas en el ANEXO I adjunto al final de dicha ordenanza.

a) COMERCIALES

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 1500,00 por año |
| 2) Segunda categoría | \$ 650,00 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 407,00 por año |

b) INDUSTRIALES

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 3000,00 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 1200,00 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 625,00 por año |

c) SERVICIOS

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 1690,00 por año |
| 2) Segunda categoría | \$ 813,00 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 407,00 por año |

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando como mínimo el 50% de la tasa correspondiente.

Las habilitaciones provisorias abonarán los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 10%.

ARTÍCULO 30º: En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 50% de la tasa que corresponda y clausura.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31º: Fíjase por las actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:

a) GENERALIDADES

- 1) Generalidades, iniciación de expedientes: **\$ 1,70**

2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial: **\$ 1,70**

3) Todo certificado, autentificación de firma, solicitud de conexiones, etc.: **\$ 1,70**

4) Por cada copia de fojas de documentos administrativos: **\$ 1,70**

5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite: **\$ 24,50**

6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas: **\$ 24,50**

7) Por todo pedido de constatación de hechos: **\$ 24,50**

8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales: **\$ 24,50**

9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios: **\$ 24,50**

10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad: **\$ 24,50**

11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales: **\$ 1,70**

b) **OBRAS PARTICULARES**

- 1) Por cada solicitud de inspección ocular: **\$ 24,50**

2) Por solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo establecido en el artículo 57º de la presente: **\$24,50**

3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del departamento de Obras: **\$ 24,50**

4) Por certificado rural de obras: **\$ 24,50**

5) Por aprobación de planos: **\$ 24,50**

6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación: **\$ 24,50**

ES COPIA FIEL



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares: **\$ 24,50**

c) TRANSITO

- | | |
|---|-----------------|
| 1) Por cada copia que se labre de actuaciones por accidentes de tránsito: | \$ 24,50 |
| 2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m2: | \$ 24,50 |
| 3) Por solicitud de libre circulación y estacionamiento: | \$ 24,50 |

d) REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

- | | |
|---|-----------------|
| 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaidías: | \$ 24,50 |
| 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos: | \$ 24,50 |
| 3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal: | \$ 24,50 |
| 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles y mensura: | |
| | \$ 24,50 |
| 5) Por solicitud de mensura y loteo: | \$ 24,50 |

e) SOLICITUDES DE TRASPORTE

- | | |
|---|-----------------|
| 1) Por presentar solicitudes de licencia de taxis, transportes escolares, etc.: | \$ 24,50 |
| 2) Cambio de unidades de taxis y transportes escolares: | \$ 24,50 |
| 3) Construcción de sociedades: | \$ 24,50 |

f) ABASTECIMIENTO

- | | |
|---|-----------------|
| 1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública: | \$ 24,50 |
| 2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta: | \$ 24,50 |
| 3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda y/o lugares autorizados.: | \$ 24,50 |
| 4) Certificado de transferencia de comercio habilitado: | \$ 24,50 |
| 5) Certificado de baja de comercio: | \$ 24,50 |

g) BROMATOLOGÍA Y DESINFECCION

- | | |
|--|--|
| 1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más: | |
|--|--|

\$ 24,50

h) DEFUNCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO

- | | |
|--|-----------------|
| 1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del municipio: | |
| 2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción, títulos de panteón y nichos: | \$ 24,50 |



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

i) INMUEBLES

- | | |
|--|-----------|
| 1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal: | \$ 1,00 |
| 2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.: | \$ 16,5 |
| 3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto:
\$24,50 | |
| 4) Por propuestas de pago en cuotas: | \$ 24,50 |
| 5) Por certificación de estado de deudas: | \$ 75,00 |
| 6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble: | \$ 75,00 |
| 7) Por inscripción de título de la propiedad: | \$ 115,00 |
| 8) Por cada solicitud de mensura: | \$ 115,00 |
| 9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas: | \$ 115,00 |
| 10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria: | \$ 41,00 |
| 11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión: | \$ 115,00 |
| 12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras: | \$ 115,00 |

j) AUTOMOTORES

- | | |
|--|-----------|
| 1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores: | \$ 115,00 |
| 2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas:
\$57,00 | |

CAPÍTULO VII

CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

ARTÍCULO 32º: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Séptimo del Código Fiscal Tributario, dentro de los 180 días de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a dos veces el importe del tributo que se evadiera.

CAPÍTULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 33º: Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por día, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1º al 5º de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

a) Inscripción:

b) Por día:

1) Vendedores de café:

\$ 25,00

\$ 82,00



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de librería: \$ 82,00
- 3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar, calzados y compact-disk, y cassettes: \$ 82,00
- 4) Vendedores de artículos de repostería en general: \$ 82,00
- 5) Vendedores de frutas y verduras de otras localidades: \$ 82,00
- 6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores de otras localidades: \$ 82,00
- 7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno: \$ 82,00
- 8) Vendedores en vehículos automotores de artículos no comestibles, por día o fracción: \$82,00
- 9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc. de otras localidades: \$ 82,00
- 10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos: \$ 82,00
- 11) Fotógrafos independientes en lugares públicos: \$ 82,00
- 12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado: \$8,50
- 13) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá un valor de:\$8,50

ARTÍCULO 34º: Los artículos no incluidos en los incisos del artículo anterior y que tenga similitud con los mismos, abonarán por día, y por adelantado: \$ 82,00

ARTÍCULO 35º: Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.

CAPÍTULO IX DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en cualquier época del año:

- a) Por cada mesa o similares, por día o por fracción: \$ 1,70
- b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual: \$ 8,50
- c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes: \$ 8,50
- d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Concejo Municipal al efecto, para el caso en el que el C.M. no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día: **\$ 16,50**

f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: **\$ 1,70**

g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido:

\$ 9,00

h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año: **\$ 170,00**

i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por año o fracción y por adelantado:

\$ 16,50

j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado: **\$ 62,50**

k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: **\$ 7,50**

l) por ocupación de la vía pública para realización de espectáculos públicos cualquiera sea su naturaleza, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, por metro cuadrado y por adelantado: **\$ 12,50**

INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 37º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: **\$ 3,50**

b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente **\$ 6,5** - por cada usuario y/o abonados.

c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal De La Cruz, el monto establecido en el inciso anterior. Quedan exceptuados de dicho pago, los facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.

d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.

e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de pesos setecientos cincuenta (**\$ 750,00**).



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 30 metros y que no supere los 60 metros, la suma de pesos un mil ciento veinticinco (\$ 1.125,00);

g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00);

h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250,00).

ARTÍCULO 38º: Los infractores del Artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciere, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 39º: Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS POR MORA

ARTÍCULO 40º: Po el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41º: Fíjense una multa del 50% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

ARTÍCULO 42º: Los infractores a lo dispuesto en el Art. 197º del Código Fiscal Tributario, serán sancionados con una multa del 50% por cada día de ocupación no autorizada, respecto al tributo que le correspondiere abonar.

CAPÍTULO X

DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 43º: Por los derechos establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes ítems:

a) AVISOS:

1) Que se exhiban en forma saliente hacia la calzada, por cada metro cuadrado o fracción y por año

1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados:

\$ 16,50

LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL





Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

2) Los mismos que no avancen hacia la calzada, por metro cuadrado o fracción y por año:

1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados: \$ 10,00

3) Que sean salientes a línea de edificación, aunque fuere de una sola faz por metro cuadrado o fracción, por año.

1) Avisos o letreros luminosos: \$ 16,50

2) Avisos o letreros iluminados: \$ 16,50

4) Los mismos, pero paralelos a la línea de edificación, por metro, por fracción, por año: \$ 10,00

b) AFICHES: afiches de propaganda mural autorizada, de carácter comercial, previo sellado Municipal:

\$ 10,00 c/u

c) VOLANTES: por la distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se coloquen, ya sea en el frente de locales, al alcance del público, o rotativos a domicilios, se pagarán:

1) Por cada cien (100) de los mismos: \$ 8,50

2) Por cada mil (1.000) de los mismos: \$ 13,00

d) CARTELERAS: carteleras destinadas a afiches publicitarios, por metro cuadrado, por fracción y por año: \$ 16,50

e) AVISOS EN VEHÍCULOS

1) Avisos que exhiben en el interior del ómnibus de empresas particulares que circulen en el Municipio, por cada coche y por año: \$ 16,50

2) Autos, camionetas o camiones: \$ 16,50

3) Bicicletas, carros o triciclos: \$ 8,50

f) AVISOS TRANSITORIOS

1) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remate de inmuebles, por mes o fracción: \$ 3,50

2) Por cada letrero colocado en obras en construcción, por año, por metro cuadrado o fracción: \$ 16,50

VITRINAS Y VIDRIERAS

ARTÍCULO 44°: Abonarán por metro cuadrado y por año, lo siguiente:

a) Vitrinas adornadas o semifijas: \$ 16,50

b) Vidrieras: \$ 16,50

PROPAGANDAS COMERCIALES EN ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 45°: Se abonarán por cada uno y anualmente:

a) Avisos simples: \$ 16,50



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

b) Avisos luminosos:	\$ 16,50
c) Letreros simples:	\$ 16,50
d) Letreros luminosos:	\$ 16,50

PENALIDADES

ARTÍCULO 46°: Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas de: \$ 32,50

ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES

ARTÍCULO 47°: Por utilización de altavoces fijos para la realización de publicidad en horario comercial y con volumen moderado:

a) Por día:	\$ 11,00
b) Por mes:	\$ 157,00
c) Por año:	\$ 312,50

ARTÍCULO 48°: Por la propaganda comercial en el interior de salas cinematográficas, teatros o similares de cualquier característica:

- a) Letreros, avisos, propagandas, etc., se abonarán por metro cuadrado o fracción y en forma bimestral y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 5 del primer mes del bimestre: \$ 31,25
- b) Por proyección de cortos publicitarios en salas cinematográficas, teatros y/o recintos similares, se abonará en forma mensual y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 10 de cada mes: \$ 31,25

PROPAGANDAS AÉREAS

ARTÍCULO 49°: El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: \$ 31,25

CAPÍTULO XI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 50°: Por el impuesto establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Undécimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Para lo establecido en el artículo 213 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se le aplica la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50%) al valor de los mismos y a los utilitarios, camiones y acoplados se le aplicará la alícuota del uno por ciento (1%) de dicho valor.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- b) Para lo establecido en el artículo 213 inciso b) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de aforo.

CAPÍTULO XII

RODADOS

ARTÍCULO 51º: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Segundo del Código Fiscal Tributario, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

- | | |
|---|----------|
| b) Por la falta de chapa identificatoria de bicicleta: | \$ 8,50 |
| d) Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motonetas o similares: | \$ 17,00 |
| e) Por cada bicicleta, triciclo o cuatriciclo: | \$ 17,00 |

CAPÍTULO XIII

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 52º: Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Tercero del Código Fiscal Tributario, serán concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos en forma anual:

- | | |
|--|--------|
| a) Por toda licencia de conducir clase A por año: | \$ 100 |
| b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año: | \$ 100 |
| c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año: | \$ 100 |

Para el caso que la vigencia sea de dos años, los montos establecidos en los incisos a), b) y c) se duplicará.

- | | |
|--|----------|
| d) Por toda renovación anual de licencia de conducir: | \$ 60.00 |
| e) por toda solicitud de libre tránsito, con un máximo de 30 días: | \$ 60.00 |

CAPÍTULO XIV

TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 53º: Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Cuarto del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes importes:

a) VENDEDORES AMBULANTES

- | | |
|--|----------|
| 1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: | \$ 24,50 |
| 2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada: | \$ 24,50 |

Está prohibido el empleo de balanzas denominadas *pilón*, como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

b) BALANZAS Y BÁSCULAS

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

- | | |
|--|-----------|
| 1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg: | \$ 29,50 |
| 2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg: | \$ 28,00 |
| 3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg: | \$ 32,50 |
| 4) Por cada báscula de más de 1.000 kg: | \$ 65,00 |
| 5) Básulas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial De La Cruz: | \$ 169,00 |
| 6) Balanzas para personas: | \$ 50,00 |

c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA

- | | |
|---|----------|
| 1) Por cada juego de líquido: | \$ 16,50 |
| 2) Por cada metro de cualquier materia: | \$ 8,50 |
| 3) Medidas de capacidad, por juego: | \$ 16,50 |
| 4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una: | \$ 3,50 |
| 5) Recipientes, tanques: | \$ 2,50 |
| 6) Por cada surtidor de combustible: | \$ 62,50 |

ARTÍCULO 54°: Los contribuyentes que abonaran regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

- a) Balanza corriente: **10 gramos**
- b) Balanza de precisión: **1 milígramo**
- c) Medida de longitud: **1 centímetro**
- e) Medida de capacidad: **1 centilitro**

ARTÍCULO 55°: Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

CAPÍTULO XV

PERMISO, CONCEPCION O LOCACION DE USO

ARTÍCULO 56°: Por los derechos de uso establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Quinto del Código Fiscal Tributario, se abonará por los siguientes:



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

a) **ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:**

1) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará:

1) Colectivos de corta distancia:	\$ 23,00
2) Colectivos de larga distancia:	\$ 32,50

2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado:

1) Boleterías:	\$ 250,00
2) Kioscos:	\$ 625,00

b) **MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD:** Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de GAS OIL (el litro se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz):

1) Niveladora, retroexcavadora:	35 litros
2) Tractor neumático de 95 HP:	30 litros
3) Acoplado de 1 tonelada:	10 litros
4) Acoplado de 8 toneladas:	70 litros
5) Desmalezadora con tractor incluido:	40 litros
6) Camión capacidad 7 m ³ :	30 litros
7) Cortadora de pasto:	20 litros
8) Motosierra:	15 litros
9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro:	10 litros

10) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de treinta y dos (32) litros de gas oil para los productores agrupados y cuarenta y dos (42) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la Localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

1) Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 37 (treinta y siete) litros de gas oil para los productores agrupados y 47 (cuarenta y siete) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

2) En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.

3) En el caso que el productor agrupado consiguiere la subvención para el combustible, se le cobrará un canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo

ARTÍCULO 57º: Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren los Incisos a) punto 1 del Artículo anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Concejo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 58º: Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado y por día, será determinado en forma específica por el Concejo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 59º: Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrará en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate: | 5 litros |
| b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa: | 5 litros |

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 60º: A los fines de lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Sexto del Código Fiscal Tributario, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su documento de identidad (de ser posible deberá ser consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) **INHUMACIÓN:** por inhumación en panteones familiares, nichos y tumbas: \$ **20,00**

b) **TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:**

- | | |
|---|-----------------|
| 1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: | \$ 33,50 |
| 2) de cadáveres, fuera del cementerio: | \$ 33,50 |
| 3) restos reducidos, dentro y fuera del cementerio: | \$ 33,50 |

c) **ARRENDAMIENTO:**

- | | |
|---|------------------|
| 1) De lotes para panteón de 4mts x 4mts, por año: | \$ 239,00 |
| 2) De lotes para bóvedas de 1,5mt x 3mt, por año: | \$ 136,50 |
| 3) De lotes para tumbas de 1,5mt x 2mt por año: | \$ 68,50 |

d) **RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN:** por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: \$ **97,50**



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

e) OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|----------|
| 1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas: | \$ 56,50 |
| 2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra: | \$ 56,50 |
| 3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: | \$ 25,00 |

f) DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:

- | | |
|---|----------|
| 1) De construcción de panteones, el metro cuadrado: | \$ 49,00 |
| 2) De construcción de bóvedas, el metro cuadrado: | \$ 24,50 |
| 3) por cada nicho en venta: | \$ 53,50 |
| 4) Arrendamiento por año: | \$ 56,50 |

Características Técnicas

PANTEÓN: deberán estar construidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4.50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

TUMBAS: Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm.

No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificatorio una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

ARTÍCULO 61º: Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Séptimo del Código Fiscal Tributario, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con el Capítulo mencionado del Código Tributario:

a) Primera Categoría:

b) Segunda Categoría:

c) Tercera Categoría:



Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco (1,5) por mil a los efectos de percibir lo estipulado en el presente artículo.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 62º: Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar.

ARTÍCULO 63º: Por otorgamiento de línea Municipal y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

a) primera categoría, por metro cuadrado:	\$ 1,10
b) segunda categoría, por metro cuadrado:	\$ 0,60
c) tercera categoría, por metro cuadrado:	\$ 0,33

ARTÍCULO 64º: Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

- Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo siguiente, cuyo costo sea el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes.

Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barreno y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al relleno del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado la abertura del pavimento y la habilitación.

ARTÍCULO 65º: Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud: \$ 7,00

Y además, las siguientes tasas:

- Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- Por inspección ocular: \$ 25,00
- Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- Por solicitud de certificado final o parcial de obra: \$ 57,00

ARTÍCULO 66º: Los organismos del Estado Provincial o Nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:

- Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 64º Inciso b) del presente Capítulo.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 67°: Por incumplimiento de los Artículos 61° al 66° del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa establecida en el Artículo 294° del Código Tributario.

MULTAS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 68°: Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

- a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 60 litros de nafta súper;
- c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- e) Por elaborar, depositar o descargar mezclas en la vía pública, al equivalente a 10 litros de nafta súper;
- f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos;
- g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 100 litros de nafta súper;

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

CAPÍTULO XVIII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69°: El cobro de los derechos reglamentados en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Octavo del Código Fiscal Tributario, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereaux o a la declaración jurada presentada:

- a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): \$ 423,00

CINEMATOGRÁFICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 70°: Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Concejo Municipal.

TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 71°: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado: \$ 72,50

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 72°: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

a) Carrera de automóviles:	\$ 244,00
b) Carrera de karting:	\$ 244,00
c) Carrera de motos:	\$ 244,00
d) Carrera de caballos:	\$ 244,00
e) Carrera de bicicletas:	\$ 244,00
f) Festival de boxeo:	\$ 244,00
g) Campeonatos de fútbol (petit torneos):	\$ 244,00
h) Campeonatos de básquet:	\$ 244,00
i) Campeonatos de tenis y/o paddle y/o Vóley:	\$ 244,00
j) Campeonatos de natación:	\$ 244,00
k) Campeonatos de truco:	\$ 244,00

Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 73°: Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres:

\$244,00

DESFILES DE MODA Y PEINADOS

ARTÍCULO 74°: Por permisos para realizar desfiles de moda y/o peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: **\$ 244,00**

ESPECTÁCULOS INFANTILES

ARTÍCULO 75°: Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

a) Con artistas locales:	\$ 122,00
b) Con artistas locales y de otras localidades:	\$ 247,00
c) De otras provincias:	\$ 312,50
d) Con artistas extranjeros:	\$ 625,00

Los espectáculos familiares son sin cargo.

ESPECTÁCULOS CRIOLLOS

ARTÍCULO 76°: Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.; **\$ 244,00**

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES

ARTÍCULO 77°: Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

a) Con artistas locales:	\$ 122,00
b) Con artistas de otras localidades:	\$ 247,00
c) Con artistas de otras provincias:	\$ 312,50
d) Con artistas extranjeros:	\$ 625,00
e) Los bailes familiares son sin cargo.	
f) Bailes con grabación:	\$ 187,50
g) Bailes con orquesta:	\$ 375,00

PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS

ARTÍCULO 78º: Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día: \$ 44,00

KERMESES, FERIAS DE PLATOS O AFINES

ARTÍCULO 79º: Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

a) Kermeses:	\$ 24,50
b) Ferias de platos, ropa, artesanías, etc.:	\$ 24,50
c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado:	\$ 24,50

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

CASINOS

ARTÍCULO 80º: También se abonará gravamen sobre:

a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación:	\$ 1,50 c/u
b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc., de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar.	

ARTÍCULO 81º: Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.
- b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.
- c) Adjuntar nómina de orquestas intervenientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.
- d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar:

- 1) Certificado de domicilio
- 2) Antecedentes
- 3) Libreta sanitaria
- 4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 82º: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.

INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR

ARTÍCULO 83º: A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como tal.

La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE INSTALACION

DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 84º: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos veinticinco mil (\$ 25.000). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera.

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 85º: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos treinta y siete mil quinientos (\$37.500) venciendo el 30 de abril de cada año.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 86º: Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,00).

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que acontezca primero.

MULTAS

ARTÍCULO 87º: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250,00) y pesos ciento veinticinco mil (\$125.000,00), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO XX

TRÁMITES VARIOS

ARTÍCULO 88º: Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo del Código Fiscal Tributario, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

- | | |
|---|-----------|
| a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial: | \$ 1,70 |
| b) Por reposición de fojas y carátulas: | \$ 1,70 |
| c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados: | \$ 16,50 |
| d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales: | \$ 114,00 |
| e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario: | \$ 16,50 |
| f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario: | \$ 73,50 |
| g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública: | \$ 35,00 |
| h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes: | \$ 35,00 |
| i) Por toda certificación de habilitación de comercio: | \$ 35,00 |
| j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio: | \$ 35,00 |
| k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos: | \$ 35,00 |



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

I) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales: \$ 16,50

IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 89º: Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:

- | | |
|--|----------|
| a) Por ejemplar del Código Tributario: | \$ 90,00 |
| b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaría: | \$ 90,00 |
| c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga: \$ 1,65 ^{c/u} | |
| d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz): | \$ 1,65 |
| e) Por duplicado de boleta de recaudación: | \$ 1,65 |
| f) Por propuestas de pago en cuotas: | \$ 1,65 |

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

POR RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL

ARTÍCULO 90º: Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (35) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombro, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados el mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 91º: A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros: | \$422,50 |
| b) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros: | \$1056,50 |

TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA VÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 92º: El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyos caso será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante.-

CAPÍTULO XXI MULTAS VARIAS



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 93º: Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: **\$ 875,00**

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

ARTÍCULO 94º: Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles: **\$ 875,00**

ANIMALES SUELtos O MUERTOS

ARTÍCULO 95º: Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:

- | | |
|--|------------------|
| a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno: | \$ 125,00 |
| b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno: | \$ 62,50 |
| c) aves en general, por cada uno: | \$ 25,00 |

ARTÍCULO 96º: Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por día, de: **\$ 62,50**

Si por el término de 7 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

ARTÍCULO 97º: Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98º: Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: **\$ 187,50**

ARTÍCULO 99º: Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará posible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

NORMAS DE COVIVENCIA - NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 100º: Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

- 1) Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.
- 2) Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas serán establecidas por el Tribunal de Falta De La Cruz o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 3) El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.
- 4) Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse la multa por severa amonestación.
- 5) En caso de que el infractor no abonare la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitorio del 0,05% diario.
- 6) Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 7) Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 8) Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 9) No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) á ochenta (80) litros de nafta especial.
- 10) Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 11) Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta especial.
- 12) Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 13) Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 14) Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 15) Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 16) La falta de silenciador o la alteración de los mismos, la colocación de dispositivos, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta especial.
- 17) El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 18) La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta especial.
- 19) La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 20) La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta especial.
- 21) Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 22) Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 23) La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 24) La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 25) La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 26) La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 27) El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 28) La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 29) No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta especial.
- 30) No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 31) Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 32) No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 33) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta especial.
- 34) No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 35) Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta especial.
- 36) Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta especial.
- 37) Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 38) Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 39) Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en "U", con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 40) No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 41) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 42) Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 43) Violar las normas que reglamentar la circulación, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 44) Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 45) Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta especial por cada día.
- 46) Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta especial.

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz

CAPÍTULO XXII

BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO

BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 101°: Aplicase el descuento establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria para el buen contribuyente.

PLAN DE PAGO

ARTÍCULO 102°: Establéese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad De La Cruz.

ARTÍCULO 103°: Para acogerse al presente régimen, deberán observarse las condiciones que a continuación se indican:

- a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

b) Formas de pago:

- 1) Contado: para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del sesenta por ciento (60%) total de intereses resarcitorios.
- 2) Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en cuotas, gozarán de la condonación del veinte por ciento (20%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:

I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.

II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:

- a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por cientos).
- b) En los planes de hasta 6 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por cientos).
- c) En los planes de hasta 12 meses, el 30% (diez por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por cientos)

III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 40 (cuarenta pesos).

IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de cada mes subsiguiente.

ARTÍCULO 104º: Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

- a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b) Falta de pago total de 1 (una) cuota a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 105º: Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir del ejercicio 2013 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarias que regirá para dicho año.

ARTÍCULO 106º: Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Dirección de Renta sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Honorable Concejo Municipal.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ANEXO I

COMERCIOS

Primera Categoría:

- 1 Distribuidores de diversos productos al por mayor;
- 2 Supermercados,
- 3 Autoservicios,
- 4 Almacenes Mayoristas,
- 5 Sucursal, filial o distribuidora de electrodomésticos y muebles en general,
- 6 Agencias de ventas de automotores, lanchas, etc.,
- 7 Ferreterías y corralones,
- 8 Depósitos de mercaderías en general,
- 9 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Almacenes al por menor de comestibles (despensas, maxi kioscos, etc.),
- 2 Comercios de papelería, librería, artículos de oficina y escolares;
- 3 Comercios al por menor de artículos para el hogar,
- 4 Comercio de teléfonos celulares y accesorios,
- 5 Farmacias, perfumería y artículos de tocador,
- 6 Comercio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en su envase de origen,
- 7 Comercio al por menor de indumentaria,
- 8 Tiendas – en su concepto tradicional de ropería, zapatería, lencería, etc.;
- 9 Boutiques – en su concepto de ropería, zapatería, lencería, en su expresión de marcas, exclusividad, franquiciados;
- 10 Veterinarias,
- 11 Agencia de lotería y quinielas y sub agencias; y juegos de azar autorizados,
- 12 Carnicerías,
- 13 Pollería,
- 14 Fiambres,
- 15 Fruterías y Verdulerías,
- 16 restaurantes, rotiserías, deliverys de comidas,
- 17 Locales de expendio de productos panificados,
- 18 Depósitos de mercaderías ubicados en direcciones diferentes al comercio habilitado al que pertenecen,
- 19 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Casas de comidas para llevar, y en general pequeños comercios sin una actividad claramente tipificada atendidos por sus propios dueños y/o grupo familiar.
- 2 CONFITERIAS Y/O BARES Y/O HAMBURGUESERÍAS (FIJAS Y/O EN CARRITOS), Hasta 25 m² de Superficie computable:

Lugares de venta y expendio de: productos alimenticios, golosinas, helados por unidad y/o fracción para consumición en el lugar y/o llevar, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen y/o fraccionados ("Copeo") consumidos en el lugar, en mesas, mostrador, barra y/o espacios al efecto y donde el espacio físico; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen sin fraccionar para llevar;

- 3 QUIOSCOS: Comercio poli rubros que se lleva a cabo en construcción pequeña que se instala en la calle, en parte de unidades familiares, o en otro lugar público para vender en ellos alimentos, golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en sus medidas y envases de origen, no pudiendo fraccionar ni modificar su estado original, periódicos, flores, etc.



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 4 Oficinas y/o estudios donde se realizan actividad profesional o idónea a la misma. (estudios jurídicos, escribanos, consultorios veterinarios, consultorios odontológicos, estudios contables, laboratorios, consultorios médicos, servicios estéticos, etc.)
- 5 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 6 Estableciéndose además como máximo que la tasa que deberán abonar estas empresas por cada trabajo realizado será de \$20,00.-
- 7

INDUSTRIAS:

Primera Categoría:

1. Aserraderos,
2. molinos arroceros,
3. silos de acopio y transbordo de cereales,
4. Fábricas de artículos rurales cepos, baños, portones, mangas,
5. Carpinterías mecánicas con fabricación de puertas, ventanas, muebles,
6. Fábrica de acumuladores eléctricos,
7. Talleres metalúrgicos,
8. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

1. Carpinterías semi-mecanizadas, fabricación de partes para reparación de puertas, ventanas, muebles,
2. Rejas ornamentales y de seguridad, etc.

Tercera Categoría:

1. Fabricación con herramientas de mano de partes y/o artículos varios.

SERVICIOS:

Primera Categoría:

- 1 Estaciones de Servicios al automotor, venta de combustibles, aceites, etc.
- 2 Servicios de telefonía alámbricos e inalámbricos,
- 3 Entidades Financieras, Bancos,
- 4 Consignatarias,
- 5 Inmobiliarias,
- 6 Empresas postales y/o de distribución de correspondencias, paquetes, etc., en la modalidad "Correo" etc.,
- 7 Servicios de distribución de agua potabilizada, de energía eléctrica, distribución de gas natural, etc.,
- 8 Servicios de máquinas viales,
- 9 Servicios de empresas agrarias,
- 10 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Servicio de suministro de gas en garrafas,
- 2 Servicios de Telecentros, cibers café, etc.,
- 3 Empresas de Servicios fúnebres,
- 4 Empresas de Servicios de traslados (ambulancias, furgones),



Concejo Municipal de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 5 Servicios de internet móvil(wi-fi) y telefónico,
- 6 Servicios de entretenimientos en general,
- 7 Servicio de Seguros,
- 8 Servicio de transporte de pasajeros,
- 9 Agencias de turismo, excursiones,
- 10 Servicio de transporte de carga,
- 11 Servicios de remises y/o taxis con dos o más unidades de transporte,
- 12 servicio de hotelería,
- 13 lavaderos y engrases de automotores, lubricentros, talleres mecánicos,
- 14 talleres de revisión técnica etc.
- 15 Estaciones de radio, privadas o estatales, comerciales y T.V.,
- 16 Pista de bailes, cabarets, dancing, night clubs, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 17 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Servicios generales prestados en forma unipersonal con local establecido y/o a domicilio.
- 2 Servicios de Remisses y/o taxi con una sola unidad de transporte.
- 3 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Las actividades antes descriptas son enumerativas a efectos de la tipificación de la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios y no limitativas.

ARTICULO 107: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 26 de
DICIEMBRE DE 2013**



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL

PRESUPUESTOS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

CALCULO DE RECURSOS Y EROGACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013

RECURSOS			
INGRESOS CORRIENTES			\$ 10.630.354,70
1.DE JURISDICCION MUNICIPAL			\$ 1.142.497,05
1.1- TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS			\$ 1.131.943,75
1. Limp., conservac. de la Vía Pública		\$ 171.476,34	
2. Libreta sanitaria		\$ 1.066,00	
3. Habilit. y/o Rehabilit. de comercios		\$ 148.185,84	
4. Recolecc. De Residuos		\$ 24.007,55	
5. Vendedores Ambulantes		\$ 65 , 00	
6. Carnet de Conductor de Automotores, Motos y Similares		\$ 97.196,12	
7. Cementerio y Servicio Fúnebre		\$ 14.502,15	
8. Catastro Jurídico Parcelario		\$ 3.703,70	
9. Servicios Municipales de Cloacas y Desagote de Pozos		\$ 39.021,52	
10. Derecho de Actuación Administrativa		\$ 115.739,23	
11. Multas varias		\$ 30.452,08	
12. Multas de tránsito		\$ 402.552,12	
13. Rentas diversas		\$ 371,80	
14. Derecho de Introd., Inspección Sanit./Bromat.		\$ 23.375,30	
15. Terminal - Toque de andem y Otros		\$ 60.229,00	
16. Matadero (MAFRILAC)		\$ -	
18. Ocupación Vía Pública, Esp. Aéreo y/o Subsue lo		\$ -	
1.2- OTROS INGRESOS			\$ 10.553,30
1. Alquileres		\$ 800,00	
2. Licitaciones		\$ -	
3 . AFIP - DGR -Retenc. y Percepc. de Impuestos			
4. Eventuales		\$ 8.113,30	
6. Propasa		\$ 1.640,00	
2. DE JURISDICCION PROVINCIAL Y NACION AL			\$ 9.487.857,65
1. Régimen de Coparticipación Impuestos Provinciales		\$ 1.008.729,07	
2. Retenciones Cop.Imp.Pciales.		\$ 438.957,34	
3. Otras Retenciones(Recupero Antic.- Cta.Sueldo)		\$ -	
4. Régimen de Coparticipación Impuestos Nacion ales		\$ 4.537.757,02	
5. Retenciones Cop.Imp.Nacional		\$ 1.382.719,99	
6. Otras Retenciones(Recupero Antic. - Cta.Sueldo)		\$ -	
7. Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano		\$ 324.198,27	
8. Impuesto Automotor		\$ 1.087.587,24	
9. Convenio DPEC - Municipalidad (Alumbrado Pú blico)		\$ -	
10 . Anticipos de Coparticipación			
12. Convenios, Planes y Programas Provinciales			
12 . Convenios, Planes y Programas Nacionales			
10 . Anticipos de Coparticipación			
11 . Aportes No Reintegrables			
11 . Ayuda del Tesoro Nacional(ATN)			
13. Régimen Copart. Especial Soja Ley 3598/81		\$ 707.908,72	
3. INGRESOS DE CAPITAL			\$ 17.553,00
1 . Uso del Crédito			
2. Recuperos de Obras (Contribuciones y mejoras)		\$ 17.553,00	
3. Venta de Activos		\$ -	
4. Planes y Programas Provinciales y Nacionales		\$ -	
5 . Otros Ingresos de Capital			

TOTAL RECURSOS \$ 10.647.907,70		
EROGACIONES 2013		
EROGACIONES CORRIENTES		
1. PERSONAL		\$ 3.446.382,95
1. Autoridades Superiores		\$ 556.159,36
1.1. Remuneraciones	\$ 224.982,97	
1.2. Suplementos Varios	\$ 149.312,41	
1.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 28.576,05	
1.4. Aportes y Contribuc.IPS	\$ 120.645,72	
1.5. Aportes y Contribuc. IOSCOR	\$ 29.296,42	
1.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 3.345,79	
2. Planta Permanente (Administrativo y Técnico)		\$ 770.845,63
2.1. Remuneraciones	\$ 250.489,21	
2.2. Suplementos Varios	\$ 256.644,47	
2.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 42.096,80	
2.4. Aportes y Contribuciones IPS	\$ 169.828,76	
2.5. Aportes y Contribuciones IOSCOR	\$ 41.213,38	
2.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 10.573,01	
3. Personal Contratado		\$ 944.503,32
3.1. Remuneraciones	\$ 330.838,66	
3.2. Suplementos Varios	\$ 306.341,95	
3.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 52.028,14	
3.4. Aportes y Contribuciones IPS	\$ 200.835,64	
3.5. Aportes y Contribuciones IOSCOR	\$ 48.895,23	
3.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 5.563,70	
4. Temporarios y Jornalizados		\$ 1.069.074,64
5. Asignaciones Familiares		\$ 105.800,00
2. BIENES DE CONSUMO		\$ 149.149,00
1. Mantenimiento y Reparaciones		\$ 12.340,00
2. Papelería y efectos de oficina		\$ 68.550,00
3. Productos de limpieza		\$ 18.317,00
4. Vestuarios y equipos de trabajo		\$ 45.060,50
5. Racionamiento y alimentos		\$ 3.640,00
6. Otros		\$ 1.241,50
3. SERVICIOS		\$ 430.573,25
1. Electricidad, gas y agua		\$ 25.382,50
2. Transportes y almacenes		\$ 7.735,00
3. Comunicaciones		\$ 65.595,40
4. Honorarios y retribuciones a terceros		\$ 95.100,00
5. Publicidad y propaganda		\$ 106.479,07
6. Seguros y comisiones		\$ 85.424,57
7. Gastos de Ceremonial y Protocolo		\$ 7.098,00
8. Cortesía y Homenajes		\$ 10.380,50
9. Viáticos y movilidad		\$ 26.176,21
10. AFIP - DGR		\$ -
10. Otros		\$ 1.202,00
4. TRANSFERENCIAS		\$ 2.550.255,23
1. SERVICIOS A LA COMUNIDAD		\$ 99.895,00
1.1- Servicio fúnebre	\$ 45.500,00	
1.2- Salón de usos múltiples	\$ 17.195,00	
1.3- Otros servicios	\$ 37.200,00	
2. DIRECCION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO		\$ 218.906,30

2.1- Fiestas patrias y patronales	\$ 69.500,00		
2.2- Complejo turístico Río Uruguay	\$ 16.250,00		
2.3- Centro de interpretacion turistica RN N°14	\$ 19.750,00		
2.4- Corsos oficiales	\$ 65.500,00		
2.4- Oficina de Turismo	\$ 19.500,00		
2.5- Casa de la Cultura	\$ 18.200,00		
2.6- Otros	\$ 10.206,30		
3. CONSEJO MUNICIPAL ESCOLAR		\$ 70.686,74	
3.1- Eventos estudiantiles	\$ 13.650,00		
3.2- Becas y subsidios	\$ 19.500,00		
3.3- Ayuda a Instituciones Escolares	\$ 20.586,04		
3.4- Centro Munic.de Formación Profesional	\$ 16.250,00		
3.5- Otros	\$ 700,70		
4. DIRECCION DE DEPORTES		\$ 114.032,10	
4.1- Eventos deportivos	\$ 24.050,00		
4.2- Mantenimiento Estadio Sarg.Cabral	\$ 72.150,00		
4.3- Otros	\$ 17.832,10		
5. AYUDA A INSTITUCIONES LOCALES		\$ 105.826,87	
5.1- Policía	\$ 11.050,00		
5.2- Bomberos	\$ 49.000,00		
5.3- Guarderías	\$ 6.000,00		
5.4- Asilos	\$ 8.000,00		
5.5- Iglesias	\$ 15.000,00		
5.6- Centro de jubilados	\$ 10.000,00		
5.7- Otros	\$ 6.776,87		
6. SECRETARIA DE PRODUCCION Y TRABAJO		\$ 201.450,00	
6.1- Apoyo a pequeños productores	\$ 71.760,00		
6.2- Apoyo a productores ladrilleros	\$ 33.150,00		
6.3- Otros	\$ 96.540,00		
7. ACCION SOCIAL		\$ 1.003.833,76	
7.1- Ayuda a personas de escasos recursos	\$ 223.620,00		
7.2- Erradicación de viviendas precarias	\$ 205.700,00		
7.3- Traslados de enfermos	\$ 59.410,00		
7.4- Comedores comunitarios	\$ 202.541,17		
7.5- Ayuda de medicamentos	\$ 40.170,00		
7.6- Ayuda pago de agua	\$ 16.774,59		
7.7- Ayuda y promociones laborales	\$ 157.150,00		
7.8- Otros	\$ 98.468,00		
8. CONSEJO MUNIC. DE PERS. C/CAPAC.DIFE RENTES		\$ 49.172,50	
9. CONCEJO MUNICIPAL		\$ 227.909,46	
10. JUZGADO ADM. MUNICIPAL DE FALTAS		\$ 22.782,50	
11. TRIBUNAL DE CUENTAS		\$ 19.760,00	
12. PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES		\$ -	
13. PLANES Y PROGRAMAS PROVINCIALES		\$ -	
14. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA		\$ -	
15. OTROS		\$ 416.000,00	
5. EROGACIONES DE CAPITAL		\$ 141.720,80	
1. Bienes de Capital		\$ 141.720,80	
1.1- Maquinarias, Equipos y Rodados	\$ 71.500,00		
1.2- Muebles, Máquinas y Equipos de Oficina	\$ 33.742,80		
1.3. Aparatos, Herramientas e Instrumentos	\$ 31.850,00		
1.4. Inmuebles e Instalaciones	\$ -		
1.5- Bibliotecas y Museos	\$ -		

1.7- Otros	\$ 4.628,00		
2. Amortización de la Deuda	\$ -		
6.TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2.359.826,47		
1. Alquileres	\$ 13.200,00		
2. Combustibles y Lubricantes	\$ 444.000,00		
3. Mantenimiento y Reparaciones Parque Automotriz	\$ 96.390,50		
4. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Edificios Públicos	\$ 64.740,00		
5. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Calles y Caminos	\$ 231.992,47		
6. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Cementerio	\$ 325.000,00		
7. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Alumbrado Público	\$ 303.510,50		
8. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Parques y Paseos	\$ 184.500,00		
9. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Red Cloacal	\$ 240.500,00		
10. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Terminal	\$ 32.350,00		
11. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Matadero	\$ 45.000,00		
12. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Campo de Aviación	\$ 25.850,00		
13. Planta de Residuos y Recolección de Residuos	\$ 100.000,00		
14. Corralón Municipal	\$ 19.805,50		
15. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Zona Rural	\$ 232.987,50		
7. OBRAS PUBLICAS	\$ 1.570.000,00		
1. Cordón cuneta	\$ 250.000,00		
2. Pavimentación de Calles y Caminos	\$ 720.000,00		
3. Construcción viviendas sociales	\$ 600.000,00		
4. Convenio DNV - Nacional	\$ -		
5. Convenio DPV - Provincial			
6. Planes y Programas Nacionales	\$ -		
7. Planes y Programas Provinciales	\$ -		
TOTAL EROGACIONES	\$ 10.647.907,70		
	\$ 0 ,		
	00		

RESOLUCIONES



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO

www.hcdsantotome.com.ar

MONTEVIDEO
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL